



Trujillo, 17 de Enero de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLGGR-GRAM**

**VISTO:**

el Informe Técnico N° 0001-2025-GRLLGGGR/GRAMB/SGGA-FSI; así como el Informe Legal N° 0004-2025-GRLL-GGR-GRAM-LAA emitidos por la Subgerencia de Gestión Ambiental y;

**CONSIDERANDO:**

**De la competencia de la Gerencia Regional del Ambiente en el procedimiento de Certificación Ambiental – Categoría I: DIA.**

Que, el artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GRLL/CR, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental es el órgano de línea, encargado de velar por una adecuada gestión ambiental aprovechando sosteniblemente la conservación de los recursos naturales, así como salvaguardar la flora y fauna silvestre, ejerciendo funciones en materia de ordenamiento territorial en el ámbito regional. Depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional y mantiene relación de coordinación técnico-normativa con el Ministerio del Ambiente.

Que, el inc. i) del artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional La Libertad, refiere que dentro de las competencias asignadas a dicha gerencia se encuentra – entre otras – la competencia de aprobar y certificar Instrumentos de Gestión Ambiental – IGAs, y estudios de impacto ambiental de proyectos de inversión, presentados por instituciones públicas y privadas, relativos a competencias sectoriales transferidas o delegadas; y resolver en primera instancia administrativa dichos procedimientos de certificación ambiental, de conformidad a la normatividad vigente.

Que, respecto a las competencias sectoriales transferidas, mediante Convenio N° 072-2021-VIVIENDA, de fecha 17 de junio del 2021, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS delega las competencias en materia ambiental a favor del Gobierno Regional de La Libertad, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo con lo previsto por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización concordado con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, con fecha 17 de junio de 2024, se suscribe la Adenda N° 1, en virtud del cual se prorroga la vigencia del referido convenio, hasta el año 2026, bajo las mismas condiciones del convenio primigenio.

**Son materia de delegación:**

1. Las competencias en materia de Certificación Ambiental en Categoría 1 - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de inversión de





saneamiento y de habilitaciones urbanas, que cuenten con clasificación anticipada, de alcance regional, en el marco del SEIA.

2. La aprobación o pronunciamiento con relación a las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, planes de cierre, planes de abandono, planes de cese temporal u otros instrumentos derivados de la DIA, aprobados por EL DELEGATARIO, que cuenten con marco normativo expreso, de acuerdo con lo previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
3. La supervisión de los proyectos de inversión de saneamiento y de habilitaciones urbanas, certificados en la Categoría - DIA y los instrumentos derivados.
4. La supervisión del cumplimiento de las medidas de prevención y control incluidas en la FTA para proyectos de inversión de saneamiento de alcance regional, así como las modificaciones que el caso amerite.
5. Gestionar el registro de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos de inversión de saneamiento de alcance regional, conforme a las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA que aprueba la FTA para los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el SEIA.

#### **Del marco normativo de las Certificaciones Ambientales en el sector Saneamiento.**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el procedimiento de Certificación Ambiental está regulado por la Ley del SEIA así como su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019- 2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA); siendo el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2012-VIVIENDA (en adelante, RPA), una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector, de acuerdo al literal d) del artículo





8 del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual dispone que las autoridades emitirán normas para regular y orientar el proceso de evaluación de los proyectos a su cargo;

Que, siendo así, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2017-VIVIENDA, se aprueba la clasificación anticipada de proyectos con características comunes o similares sujetos al SEIA del sector saneamiento e incorpora al RPA el Anexo II denominado “Clasificación anticipada de proyectos que presentan características comunes o similares de competencia del sector saneamiento”;

Que, el artículo 55 del referido Reglamento dispone que la Resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión;

Que, el artículo 12 de la Ley del SEIA dispone que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión;

Que, el artículo 61 del RPA dispone que todos los documentos que se presenten o sean parte de alguno de los procedimientos administrativos del Sector, tienen el carácter de Declaración Jurada; de comprobarse su alteración o falta de veracidad, estarán sujetos a los procesos administrativos y judiciales que determina la Ley. Del mismo modo, el artículo 176 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO), establece que no será actuada prueba respecto a hechos sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior;

#### **Del trámite administrativo del expediente que contiene la Declaración de Impacto Ambiental – DIA “clasificación anticipada”**

Que, mediante el aplicativo virtual del Sistema informático de Gestión Ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en Adelante MVCS); La Municipalidad Distrital de Casagrande mediante OFICIO N° 00597-2024-MDCG/A, presentan ante la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS); la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE CASA GRANDE DEL DISTRITO DE CASA GRANDE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”

Que, no se solicitó opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado debido a que el proyecto no se superpone a alguna Zona de Amortiguamiento o Área Natural Protegida.

Visto el análisis técnico, la DIA no requirió opinión previa a la Autoridad Nacional del Agua (ANA). Al respecto, el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, solo requiere dicha opinión cuando se trate de





Estudios de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado; mientras que es una facultad discrecional respecto de otros instrumentos de gestión ambiental, como la DIA. En ese sentido, en el procedimiento no se requirió opinión técnica al ANA por tratarse del trámite de una DIA, además el proyecto no contempla vertimiento a cuerpos superficiales de agua.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2025-GRL GGR/GRAMB/SGGA-FSI; así como Informe Legal N° 00004-2025 GRLL-GGR-GRAM-LAA, se declara viable, tanto, técnica como jurídicamente, el Proyecto: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE CASA GRANDE DEL DISTRITO DE CASA GRANDE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Que, el párrafo 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444 refiere que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de acuerdo con los considerandos anteriores resulta procedente emitir la Resolución Gerencial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, a la Ley del SEIA; Reglamento de la Ley del SEIA; el RPA; y, el TUO, y estando al Informe Técnico N° 001-2025-GRL GGR/GRAMB/SGGA-FSI; sí como Informe Legal N° 0004-2025 GRLL-GGR-GRAM-LAA, y con la visación de la Subgerencia de Gestión Ambiental;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el estudio ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE CASA GRANDE DEL DISTRITO DE CASA GRANDE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

La presente resolución se constituye en la Certificación Ambiental del mencionado proyecto y concluye el trámite del procedimiento administrativo iniciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El titular del proyecto está obligado a cumplir todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), su incumplimiento está sujeto a las sanciones administrativas correspondientes.





Las principales obligaciones y demás aspectos de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada, se encuentran indicados en el Informe Técnico N° 001-2025 GRLL-GGR/GRAMB/SGGA-FSI e Informe Legal N° 00004 2025-GRLL-GGR-GRAM-LAA, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El titular del proyecto debe comunicar a la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional La Libertad así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la fecha de inicio de obra, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para ejecución del proyecto, y brindará las facilidades necesarias para las acciones correspondientes dentro del marco funcional de la referida Dirección General.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Certificación Ambiental no exime al titular de obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para el inicio de obra.

**ARTICULO QUINTO.** - Notificar la presente resolución y los informes que lo integran a la Municipalidad Distrital de CASAGRANDE; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO  
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

